



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0575

Se resuelve la objeción elevada por el apoderado del extremo pasivo frente a la liquidación del crédito allegada por el actor (archivos 22 y 24).

Para refutar la cuenta aportada por el acreedor, el libelista adujo que, a raíz de los Decretos 457 y 579 de 2020, emitidos durante la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19, sus prohijados no están obligados a pagar intereses de mora por los meses de marzo a junio de 2020. Además, indicó que, por haberse entregado el inmueble, materia de leasing, en el mes de diciembre de 2020, el demandante únicamente estaría facultado para reclamar los réditos de mora hasta ese mes.

Sin embargo, tales argumentos no son de recibo, pues están basados en hechos externos a este trámite; y dado que la controversia suscitada en torno al título, báculo del recaudo, ya fue zanjada, dichas explicaciones no tienen la virtualidad de afectar lo discurrido durante este juicio.

Aunado a lo anterior, al disponer que siguiera adelante la ejecución, se estableció que la liquidación del crédito debía realizarse conforme al mandamiento de pago, y allí se dijo con absoluta claridad el momento a partir del cual debían liquidarse los intereses de mora, de suerte que las salvedades que los convocados pretenden ventilar a estas alturas lucen improcedentes y bajo ese entendido, la objeción de marras resulta infundada.

Y comoquiera que la liquidación del crédito anexada por el gestor se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo 22 Cdo.1), el Despacho le **imparte aprobación.**

Por último, se le reconoce personería adjetiva al doctor EDGAR NEPOMUCENO CORREDOR QUECAN como apoderado de los enjuiciados, según la literalidad del mandato otorgado (archivo 6 fls.3 a 6).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP